

RESOLUCIÓN EXENTA (F.N.D.R.) N° 13 /

COPIAPO, 28 FEB 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley N° 20.481 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2011 artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, al **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, le corresponde gestionar la materialización del proyecto que más adelante se singulariza y el **SERVICIO DE SALUD ATACAMA** aceptó actuar como Unidad Técnica para su ejecución, suscribiendo el correspondiente convenio mandato con fecha 24 de febrero de 2011:

CONSTRUCCIÓN INSTITUTO DE REHABILITACIÓN TELETÓN, COPIAPÓ				
CÓDIGO BIP 30084322				
SUBTITULO	ITEM	ASIGNACIÓN	CONCEPTO	MONTO TOTAL (M\$)
31	02	005	Equipamiento	362.124.-

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE**, el convenio de fecha 24 de febrero de 2011, suscrito entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** y el **SERVICIO DE SALUD ATACAMA**, cuyo texto se forma parte de la presente Resolución, y es el siguiente:

CONVENIO MANDATO

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

SERVICIO DE SALUD ATACAMA

En Copiapó, a 24 de febrero de 2011, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, representado por su órgano ejecutivo la Intendenta Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRAN**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 9.441.878-k ambos domiciliados en la ciudad de Copiapó, Edificio Gobierno Regional "Pedro León Gallo", 2° piso, calle Los Carreras N° 645, en adelante "el Mandante"; y el **SERVICIO SALUD DE ATACAMA** persona jurídica de derecho público, creada por D.F.L. N° 1/2005, representada por su Directora, doña **CYNTHIA NEUMANN MOLINA**, chilena, Médico Otorrinolaringólogo, cédula de identidad N° 12.661.734-8, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 520, Segundo, Copiapó, en adelante "el Mandatario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, la Intendente Regional, en representación del Gobierno Regional de Atacama, viene en conferir mandato especial, completo e irrevocable al **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA** a fin de encomendarle la función de Unidad Técnica, esto es, toda la gestión y supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución de la etapa de Equipamiento del siguiente proyecto, que las partes declaran conocer y haber identificado previamente y cuyas denominaciones, asignaciones presupuestarias y montos totales y específicos son los siguientes:

CONSTRUCCIÓN INSTITUTO DE REHABILITACIÓN TELETÓN, COPIAPÓ				
CÓDIGO BIP 30084322				
SUBTITULO	ITEM	ASIGNACIÓN	CONCEPTO	MONTO TOTAL (M\$)
31	02	005	Equipamiento	362.124.-

Este monto no devengará reajustes, ni intereses legales.

SEGUNDO: En el cumplimiento de las señaladas funciones como Unidad Técnica, que acepta y asume el Mandatario, actuará, por sí misma, directamente, en el ejercicio de sus competencias especiales y con arreglo a las normas jurídicas que la regulan orgánica y funcionalmente y, en tal calidad y condiciones, desplegará sus actividades de gestión y de supervisión técnico-administrativa necesarias para la ejecución del mandato y adquisición del equipamiento, entre las que se encuentran comprendidos los procesos de licitación hasta la adjudicación y celebración de las contrataciones que se sigan de ellos, así como la supervisión directa y actividades o servicios contratados para el cumplimiento del cometido, hasta su total terminación y entrega, en su caso.

En los contratos que celebre, para el cumplimiento de su cometido, el Mandatario hará constar, expresamente, el carácter y naturaleza jurídica específica del presente mandato, la personería jurídica de derecho público de sus otorgantes y la preeminencia de las normas de derecho público administrativo, en conformidad a las cuales se ha celebrado.

Los procesos de licitación y los contratos necesarios para la adquisición del equipamiento, deberán considerar todos los componentes o partidas del perfil presentado y que sirvió de base para el Informe Favorable de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional.

TERCERO: El mandante se obliga a solventar los estados de pago que formule el mandatario, en razón de los gastos originados por concepto de adquisición de mobiliario, cuando formen parte integral del proyecto.

CUARTO: El Mandatario asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa de las adquisiciones y deberá velar en el cumplimiento de su mandato, especialmente, por la correcta y oportuna entrega de las especies y de los informes respectivos y de toda la documentación correspondiente para acreditar la regularidad de su cometido, a objeto que el Gobierno Regional pueda dar cumplimiento con la obligación legal consignada en la segunda parte, del inciso primero, de la letra f), del artículo 70° de la Ley 19.175, que motiva y fundamenta el presente mandato:

Conviene expresamente las partes que el Mandatario:

- 1) En caso de ser necesario e indispensable introducir alguna modificación en los montos o partidas, el mandatario deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización expresa del mandante.
- 2) Una vez finalizadas las adquisiciones y recibidos los bienes cuya provisión se haya contratado, el mandatario presentará formalmente, al Gobierno Regional, una liquidación financiera de el o los contratos que hubiere celebrado con terceros para estos efectos, conjuntamente con una copia autorizada de la (s) Resolución (es) o Decreto (s) que ponga (n) término formal y jurídicamente, a él o a todos y cada uno de los contratos

correspondientes o en subsidio del documento o informe que corresponda, válidamente emitido por el funcionario competente.

- 3) Además el mandatario preparará y presentará una nómina ordenada en que se singularice, circunstanciadamente, es decir detalladamente, los bienes adquiridos indicando su avalúo o valor de adquisición, el nombre del proveedor y el número, fecha monto y glosa de la Factura u otro documento en que conste la adquisición. Dicha nómina y sus antecedentes de respaldo los enviará preparados y revisados, en versión o formato electrónico y además, en soporte de papel, coordinándose para su elaboración y envío con la funcionaria a cargo de la Unidad de Transferencias en el Área de Seguimiento de Inversiones de la División de Análisis Control y Gestión y en su caso con el funcionario a cargo del seguimiento del Proyecto o la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión, cuando resulte necesario.

Corresponderá al Mandatario proveer, a la entidad beneficiaria del equipamiento, al menos una copia de la ya referida nómina de las especies adquiridas y establecer, conjuntamente con la referida institución - antes de iniciar la entrega de las especies - el procedimiento o modalidad operativa que corresponda para obtener que, al momento de hacerle entrega - materialmente - de los bienes, estos sean recibidos de manera formal, es decir dejando constancia en las actas correspondientes, que deberán ser firmadas por los funcionarios o agentes de esta idóneos y debidamente facultados al efecto y que además, que simultánea o conjuntamente se registren e incorporen - de manera efectiva y formal - todas y cada una de las especies adquiridas y entregadas, al Inventario de la Institución.

El mandatario deberá exigir la entrega - además - copia autorizada de las secciones correspondientes de dicho Inventario, para acompañarlo a la rendición de cuentas del mandato, conjuntamente, con la copia de la nómina de las especies adquiridas y entregadas por el mandatario al beneficiario.

Lo anterior, para todos los efectos de control administrativo interno externo y especialmente para los de probidad, transparencia y publicidad de las actuaciones de la Administración, previstos y establecidos en la Ley 20.285, en relación con la Ley 19.175, la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado y D.L. 1939, de 1977, sobre Adquisición Administración y Disposición de Bienes del Estado y demás normas legales vigentes y aplicables en estas materias.

QUINTO: El Mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente mandato, debiendo el Mandatario dar todas las facilidades para permitir tal función.

SEXTO: Los gastos de las adquisiciones que demande el cumplimiento del presente Convenio-Mandato, se imputarán al Ítem y Asignación correspondientes del Presupuesto del Gobierno Regional - FNDR.- según lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

SÉPTIMO: El Mandante se obliga a pagar los estados de pago que le formule la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad del mandante, cualquier recargo que origine la demora en el pago de un estado de pago, debidamente cursado por la Unidad Técnica.

NOVENO: El Mandatario informará oportunamente al mandante sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte a algún proveedor reportándolo debidamente calculado y respaldado por Vale Vista bancario extendido a nombre del Gobierno Regional de Atacama - ya sean originados en multas por atraso, por incumplimiento de contrato, intereses por créditos compensaciones civiles o administrativas, u otros, con el objeto que el mandante pueda adoptar las medidas del caso.

DÉCIMO: El Mandatario, a fin de velar por el interés público, deberá exigir la (s) boleta (s) de garantía correspondiente (s), tales como de anticipos, de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución, y canje de retenciones, según corresponda, en su caso.

Será responsabilidad del mandatario el mantener vigentes las garantías antes señaladas.

Dicho (s) documento (s) debe (n) emitirse a nombre del Gobierno Regional de Atacama, quedando bajo su custodia.

UNDÉCIMO: Convienen las partes que, para los efectos a que se refiere la cláusula QUINTA, del presente Convenio, dejando constancia formal del envío y recepción, el mandatario, enviará los siguientes antecedentes e información al mandante:

1º Cronograma del Proceso de Licitación, dentro de un plazo no superior a ocho días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del presente convenio mandato.

2º Cronograma Financiero, que consigne los flujos de fondos previstos para la oportuna ejecución de las actividades que exige el debido cumplimiento del mandato, para lo cual tendrá un plazo no superior a ocho días hábiles.

3º Bases Administrativas y Técnicas de la o las licitaciones públicas a las que resuelva convocar. Este requisito se entenderá cumplido con la remisión de copia de las bases y de la resolución que las aprueba, a la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.

4º Una vez contratados, el cronograma para la ejecución de las actividades:

Sin perjuicio de proveer los antecedentes antes señalados, convienen expresamente las partes que corresponderá al mandatario, adoptar todas las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para conservar la totalidad de la documentación administrativa contable y financiera relacionada con las actividades que por este convenio se obliga a ejecutar, debidamente ordenada y accesibles en las dependencias institucionales que formalmente se deberán designar al efecto, con el objeto de permitir su consulta tanto por los funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, a cargo de hacer el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas regionales, como por los funcionarios de los demás organismos de control externos competentes y de los demás interesados que, conforme a derecho, puedan exigir acceso a la información que en ellos se contiene.

DUODÉCIMO: Con el objeto de facilitar el oportuno y debido cumplimiento de las disposiciones de las nuevas normas legales vigentes, en materia de subcontratación y servicios temporales (Ley 20.123), el mandante y mandatario acuerdan que en las Bases se incluirán cláusulas que establezcan que los oferentes por el sólo hecho de participar en la licitación respectiva asumen, aceptan y se allanan a colaborar en forma efectiva y expedita para permitir que el Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago de cualquiera de las facturas que presente el proveedor y en concordancia con las disposiciones jurídicas vigente en materia de subcontratación y servicios transitorio, ejerza su derecho a la información y demás que le confieran las referidas normas, en cuanto fueren aplicables, a fin de obtener del adjudicatario la acreditación previa de su cumplimiento y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.

Asimismo, el mandatario deberá incorporar en dichas Bases condiciones en virtud de las cuales los proveedores asuman y aceptan que – en caso de reclamos o de establecerse la existencia de incumplimientos graves como contratista a sus obligaciones laborales, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para actuar, en conformidad a las normas jurídicas vigentes, para ejercer el derecho de retención y pago por subrogación con cargo a los pagos que se deba efectuar al adjudicado por sus servicios prestados.

El Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago y/o en cualquier momento, en atención a la Legislación sobre subcontratación, podrá exigir al adjudicatario la certificación documentada, del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, quedando facultado, en caso de detectarse incumplimientos graves para actuar en conformidad a la legislación laboral correspondiente respecto de las empresas o servicios del Estado y/o de los subsidiariamente obligados, para disponer eventualmente la retención del pago de los servicios a cancelar al adjudicado.

DÉCIMO TERCERO: El plazo previsto o estimado para la ejecución del presente mandato será de cinco meses, a contar del día siguiente hábil al de la total y completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente mandato, sin perjuicio que pueda extenderse de conformidad al plazo estipulado contractualmente con la contratista y en sus respectivas modificaciones, el que, por su parte, mantendrá plena vigencia aun expirado el plazo inicialmente indicado, hasta el momento en que el mandatario informe al mandante sobre el término del proyecto contratado, sea mediante la recepción definitiva de todos los bienes, liquidación financiera, oficio u otro medio idóneo, según sea el caso. Lo anterior teniendo presente el principio de economía procedimental y simplicidad consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, y el artículo 1560, del Código Civil, que dispone que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

DÉCIMO CUARTO: Cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.-

Sin embargo, las partes podrán poner término al contrato de común acuerdo en forma anticipada.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y expresamente

hacen constar y estipulan que los contratantes, frente a terceros, se estarán a las estipulaciones, de la cláusula primera y segunda del presente convenio, en cuanto corresponda.

DÉCIMO SEXTO: La personería de los otorgantes no se inserta por ser conocida de ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente instrumento se extiende en cinco ejemplares, todos de igual valor y tenor, quedando tres de ellos en poder del Gobierno Regional de Atacama y dos en poder del mandatario.

2.- **IMPÚTESE** los gastos que origine el convenio que se viene aprobando al subtítulo 31, Ítem 02, asignación 005, del presupuesto vigente del Gobierno Regional - F.N.D.R., en la forma en que se ha detallado en el punto anterior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCION

- 1.- Servicio de Salud Atacama
 - 2.- Jefe Div. Administración y Finanzas
 - 3.- Jefe Div de Análisis y Control de Gestión
 - 3.- Jefe Departamento de Presupuestos
 - 4.- Dirección Regional de Arquitectura
 - 5.- Sociedad Pro Ayuda a Niño Lisiado (Fundación Teletón)
 - 6.- Asesoría Jurídica
 - 7.- Oficina de Partes
- XMQ/VGB//CZ/B/czb

CONVENIO MANDATO
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
Y
SERVICIO DE SALUD ATACAMA

En Copiapó, a 24 de febrero de 2011, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, representado por su órgano ejecutivo la Intendente Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRAN**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 9.441.878-k ambos domiciliados en la ciudad de Copiapó, Edificio Gobierno Regional "Pedro León Gallo", 2° piso, calle Los Carreras N° 645, en adelante "el Mandante"; y el **SERVICIO SALUD DE ATACAMA** persona jurídica de derecho público, creada por D.F.L. N° 1/2005, representada por su Directora, doña **CYNTHIA NEUMANN MOLINA**, chilena, Médico Otorrinolaringólogo, cédula de identidad N° 12.661.734-8, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 520, Segundo, Copiapó, en adelante "el Mandatario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, la Intendente Regional, en representación del Gobierno Regional de Atacama, viene en conferir mandato especial, completo e irrevocable al **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA** a fin de encomendarle la función de Unidad Técnica, esto es, toda la gestión y supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución de la etapa de Equipamiento del siguiente proyecto, que las partes declaran conocer y haber identificado previamente y cuyas denominaciones, asignaciones presupuestarias y montos totales y específicos son los siguientes:

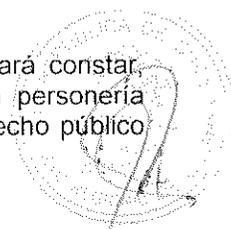


CONSTRUCCIÓN INSTITUTO DE REHABILITACIÓN TELETÓN, COPIAPÓ				
CÓDIGO BIP 30084322				
SUBTITULO	ITEM	ASIGNACIÓN	CONCEPTO	MONTO TOTAL (M\$)
31	02	005	Equipamiento	362.124.-

Este monto no devengará reajustes, ni intereses legales.

SEGUNDO: En el cumplimiento de las señaladas funciones como Unidad Técnica, que acepta y asume el Mandatario, actuará, por sí misma, directamente, en el ejercicio de sus competencias especiales y con arreglo a las normas jurídicas que la regulan orgánica y funcionalmente y, en tal calidad y condiciones, desplegará sus actividades de gestión y de supervisión técnico-administrativa necesarias para la ejecución del mandato y adquisición del equipamiento, entre las que se encuentran comprendidos los procesos de licitación hasta la adjudicación y celebración de las contrataciones que se sigan de ellos, así como la supervisión directa y actividades o servicios contratados para el cumplimiento del cometido, hasta su total terminación y entrega, en su caso.

En los contratos que celebre, para el cumplimiento de su cometido, el Mandatario hará constar expresamente, el carácter y naturaleza jurídica específica del presente mandato, la personería jurídica de derecho público de sus otorgantes y la preeminencia de las normas de derecho público administrativo, en conformidad a las cuales se ha celebrado.



Los procesos de licitación y los contratos necesarios para la adquisición del equipamiento, deberán considerar todos los componentes o partidas del perfil presentado y que sirvió de base para el Informe Favorable de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional.

TERCERO: El mandante se obliga a solventar los estados de pago que formule el mandatario, en razón de los gastos originados por concepto de adquisición de mobiliario, cuando formen parte integral del proyecto.

CUARTO: El Mandatario asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa de las adquisiciones y deberá velar en el cumplimiento de su mandato, especialmente, por la correcta y oportuna entrega de las especies y de los informes respectivos y de toda la documentación correspondiente para acreditar la regularidad de su cometido, a objeto que el Gobierno Regional pueda dar cumplimiento con la obligación legal consignada en la segunda parte, del inciso primero, de la letra f), del artículo 70° de la Ley 19.175, que motiva y fundamenta el presente mandato:

Convienen expresamente las partes que el Mandatario:

- 1) En caso de ser necesario e indispensable introducir alguna modificación en los montos o partidas, el mandatario deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización expresa del mandante.
- 2) Una vez finalizadas las adquisiciones y recibidos los bienes cuya provisión se haya contratado, el mandatario presentará formalmente, al Gobierno Regional, una liquidación financiera de el o los contratos que hubiere celebrado con terceros para estos efectos, conjuntamente con una copia autorizada de la (s) Resolución (es) o Decreto (s) que ponga (n) término formal y jurídicamente, a él o a todos y cada uno de los contratos correspondientes o en subsidio del documento o informe que corresponda, válidamente emitido por el funcionario competente.
- 3) Además el mandatario preparará y presentará una nómina ordenada en que se singularice, circunstanciadamente, es decir detalladamente, los bienes adquiridos indicando su avalúo o valor de adquisición, el nombre del proveedor y el número, fecha monto y glosa de la Factura u otro documento en que conste la adquisición. Dicha nómina y sus antecedentes de respaldo los enviará preparados y revisados, en versión o formato electrónico y además, en soporte de papel, coordinándose para su elaboración y envío con la funcionaria a cargo de la Unidad de Transferencias en el Área de Seguimiento de Inversiones de la División de Análisis Control y Gestión y en su caso con el funcionario a cargo del seguimiento del Proyecto o la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión, cuando resulte necesario.



Corresponderá al Mandatario proveer, a la entidad beneficiaria del equipamiento, al menos una copia de la ya referida nómina de las especies adquiridas y establecer, conjuntamente con la referida institución - antes de iniciar la entrega de las especies - el procedimiento o modalidad operativa que corresponda para obtener que, al momento de hacerle entrega - materialmente - de los bienes, estos sean recibidos de manera formal, es decir dejando constancia en las actas correspondientes, que deberán ser firmadas por los funcionarios o agentes de esta idóneos y debidamente facultados al efecto y que además, que simultánea o conjuntamente se registren e incorporen - de manera efectiva y formal - todas y cada una de las especies adquiridas y entregadas, al Inventario de la Institución.

El mandatario deberá exigir la entrega - además - copia autorizada de las secciones correspondientes de dicho Inventario, para acompañarlo a la rendición de cuentas del mandato, conjuntamente, con la copia de la nómina de las especies adquiridas y entregadas por el mandatario al beneficiario.

Lo anterior, para todos los efectos de control administrativo interno externo y especialmente para los de probidad, transparencia y publicidad de las actuaciones de la Administración, previstos y establecidos en la Ley 20.285, en relación con la Ley 19.175, la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado y D.L. 1939, de 1977, sobre Adquisición Administración y Disposición de Bienes del Estado y demás normas legales vigentes y aplicables en estas materias.

QUINTO: El Mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente mandato, debiendo el Mandatario dar todas las facilidades para permitir tal función.

SEXTO: Los gastos de las adquisiciones que demande el cumplimiento del presente Convenio-Mandato, se imputarán al Ítem y Asignación correspondientes del Presupuesto del Gobierno Regional - FNDR.- según lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

SÉPTIMO: El Mandante se obliga a pagar los estados de pago que le formule la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.



OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad del mandante, cualquier recargo que origine la demora en el pago de un estado de pago, debidamente cursado por la Unidad Técnica.

NOVENO: El Mandatario informará oportunamente al mandante sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte a algún proveedor reportándolo debidamente calculado y respaldado por Vale Vista bancario extendido a nombre del Gobierno Regional de Atacama - ya sean originados en multas por atraso, por incumplimiento de contrato, intereses por créditos compensaciones civiles o administrativas, u otros, con el objeto que el mandante pueda adoptar las medidas del caso.

DÉCIMO: El Mandatario, a fin de velar por el interés público, deberá exigir la (s) boleta (s) de garantía correspondiente (s), tales como de anticipos, de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución, y canje de retenciones, según corresponda, en su caso.

Será responsabilidad del mandatario el mantener vigentes las garantías antes señaladas.

Dicho (s) documento (s) debe (n) emitirse a nombre del Gobierno Regional de Atacama, quedando bajo su custodia.

UNDÉCIMO: Conviene las partes que, para los efectos a que se refiere la cláusula QUINTA, del presente Convenio, dejando constancia formal del envío y recepción, el mandatario, enviará los siguientes antecedentes e información al mandante:

1º Cronograma del Proceso de Licitación, dentro de un plazo no superior a ocho días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del presente convenio mandato.

2º Cronograma Financiero, que consigne los flujos de fondos previstos para la oportuna ejecución de las actividades que exige el debido cumplimiento del mandato, para lo cual tendrá un plazo no superior a ocho días hábiles.

3º Bases Administrativas y Técnicas de la o las licitaciones públicas a las que resuelva convocar. Este requisito se entenderá cumplido con la remisión de copia de las bases y de la resolución que las aprueba, a la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.

4º Una vez contratados, el cronograma para la ejecución de las actividades:

Sin perjuicio de proveer los antecedentes antes señalados, conviene expresamente las partes que corresponderá al mandatario, adoptar todas las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para conservar la totalidad de la documentación administrativa contable y financiera relacionada con las actividades que por este convenio se obliga a ejecutar, debidamente ordenada y accesibles en las dependencias institucionales que formalmente se deberán designar al efecto, con el objeto de permitir su consulta tanto por los funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, a cargo de hacer el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas regionales, como por los funcionarios de los demás organismos de control externos competentes y de los demás interesados que, conforme a derecho, puedan exigir acceso a la información que en ellos se contiene.

DUODÉCIMO: Con el objeto de facilitar el oportuno y debido cumplimiento de las disposiciones de las nuevas normas legales vigentes, en materia de subcontratación y servicios temporales (Ley 20.123), el mandante y mandatario acuerdan que en las Bases se incluirán cláusulas que establezcan que los oferentes por el sólo hecho de participar en la licitación respectiva asumen, aceptan y se allanan a colaborar en forma efectiva y expedita para permitir que el Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago de cualquiera de las facturas que presente el proveedor y en concordancia con las disposiciones jurídicas vigente en materia de subcontratación y servicios transitorio, ejerza su derecho a la información y demás que le confieran las referidas normas, en cuanto fueren aplicables, a fin de obtener del adjudicatario la acreditación previa de su cumplimiento y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.

Asimismo, el mandatario deberá incorporar en dichas Bases condiciones en virtud de las cuales los proveedores asuman y aceptan que – en caso de reclamos o de establecerse la existencia de incumplimientos graves como contratista a sus obligaciones laborales, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para actuar, en conformidad a las normas jurídicas vigentes, para ejercer el derecho de retención y pago por subrogación con cargo a los pagos que se deba efectuar al adjudicado por sus servicios prestados.

El Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago y/o en cualquier momento, en atención a la Legislación sobre subcontratación, podrá exigir al adjudicatario la certificación documentada, del



cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, quedando facultado, en caso de detectarse incumplimientos graves para actuar en conformidad a la legislación laboral correspondiente respecto de las empresas o servicios del Estado y/o de los subsidiariamente obligados, para disponer eventualmente la retención del pago de los servicios a cancelar al adjudicado.

DÉCIMO TERCERO: El plazo previsto o estimado para la ejecución del presente mandato será de cinco meses, a contar del día siguiente hábil al de la total y completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente mandato, sin perjuicio que pueda extenderse de conformidad al plazo estipulado contractualmente con la contratista y en sus respectivas modificaciones, el que, por su parte, mantendrá plena vigencia aun expirado el plazo inicialmente indicado, hasta el momento en que el mandatario informe al mandante sobre el término del proyecto contratado, sea mediante la recepción definitiva de todos los bienes, liquidación financiera, oficio u otro medio idóneo, según sea el caso. Lo anterior teniendo presente el principio de economía procedimental y simplicidad consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, y el artículo 1560, del Código Civil, que dispone que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

DÉCIMO CUARTO: Cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.-

Sin embargo, las partes podrán poner término al contrato de común acuerdo en forma anticipada.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y expresamente hacen constar y estipulan que los contratantes, frente a terceros, se estarán a las estipulaciones, de la cláusula primera y segunda del presente convenio, en cuanto corresponda.

DÉCIMO SEXTO: La personería de los otorgantes no se inserta por ser conocida de ambas partes.

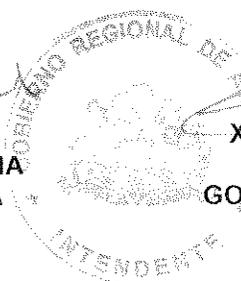
DÉCIMO SÉPTIMO: El presente instrumento se extiende en cinco ejemplares, todos de igual valor y tenor, quedando tres de ellos en poder del Gobierno Regional de Atacama y dos en poder del mandatario.



IT



[Handwritten signature]
DRA. CYNTHIA NEUMANN MOLINA
DIRECTORA REGIONAL DE ATACAMA
SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA



[Handwritten signature]
XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

XMQ/LMCT/PPG/mbb

[Handwritten signature]

